



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Radicación:	110013336038201800311-00
Demandantes:	María Ofelia González Rodríguez
Demandadas:	Nación – Fiscalía General de la Nación
Asunto:	Resuelve Solicitudes

Con correo electrónico de 22 de marzo de 2022¹, la apoderada de la parte demandante presento escrito en el cual solicito “ORDENAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, cancelarme el pago de mis honorarios con la respectiva indemnización de daños y perjuicios (zozobra, tener que acudir al juez para que me cancelen mis honorarios) ocasionados por la funcionaria activa MARIA OFELIA GONZALEZ RODRIGUEZ, teniendo en cuenta que ya radicarón para el pago de la sentencia, el cual será cancelado entre el mes de abril y mayo del presente año.”, en el mismo documento también solicitó “El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y que le llegaren o le corresponden a la Señora MARIA OFELIA GONZALEZ RODRIGUEZ por concepto de la cancelación de la Sentencia con radicado No. 110013336038201800311-00, dinero que debe cancelar la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por concepto de perjuicios materiales ocasionados con el retardo injustificado en el Nombramiento de MARIA OFELIA GONZALEZ RODRIGUEZ.”

Respecto de la primera solicitud, el Despacho señala que ello no encaja de ninguna manera en la figura del incidente de regulación de honorarios-, pues con tal fin se requiere: i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y iii) que el incidente sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

Pues bien, como en el *sub lite* no le ha sido revocado el poder a la mandataria judicial de la parte demandante, no hay manera de asimilar su petición al trámite incidental de regulación de honorarios.

Ahora, de los hechos esgrimidos en el escrito se encuentra que lo pretendido por la Dra. María Isabel Ducuara Chamorro es que la Fiscalía General de la Nación, le cancele el porcentaje que le corresponde por honorarios, de acuerdo al contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre ella y la demandante. Al respecto el Despacho responde que tal pronunciamiento no es de competencia de este operador judicial, sino de la entidad que va realizar el pago de la sentencia condenatoria proferida en este asunto, por ser quien debe hacer el pago de ese fallo.

¹ Ver documentos digitales “01.- 22-03-2022 CORREO” y “02.- 22-03-2022 INCIDENTE LIQUIDACION DE HONORARIOS”.

Por último, en relación con la solicitud de embargo y retención de los dineros que resultaren consignados a favor de la señora MARIA OFELIA GONZALEZ RODRIGUEZ por parte de la entidad demandada, el Despacho resalta que dicha medida cautelar solo es factible en el marco de un proceso ejecutivo, naturaleza jurídica que claramente no corresponde a este asunto. Además, aunque es viable que en los procesos ordinarios se decreten medidas cautelares, no hay duda que lo pedido discrepa sustancialmente del objeto de las mismas, ciertamente porque lo pretendido por la togada es asegurar el pago de sus honorarios, los que teme sean burlados por la parte que viene representando en este litigio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR las peticiones elevadas por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: mariaisaducuaara@hotmail.com ; ducuarachamorromariaisabel@gmail.com ; ofeliagr1627@gmail.com ;
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; olga.ruiz@fiscalia.gov.co ; jur.novedades@fiscalia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ce46fc193ffcfe623e94b979f7c08e2ac8a1ce833ebcc77dbe94f00a281436**
Documento generado en 29/08/2022 02:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>